

IP-182.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de octubre del dos mil diecinueve; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), por medio de correo electrónico de las diecisiete horas con treinta y cinco minutos (siendo esta hora inhábil), solicitud de información por parte de la ciudadana: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED], solicitando lo siguiente: **Producción de agua potable mensual a nivel nacional por región y departamento en sistemas administrados por ANDA y operadores descentralizados, año por año desde 1980 a 2007.**
  
- II) Mediante resolución de las once horas con trece minutos del día veintiocho de octubre del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
  - Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP.
  - Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal; la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP.
  
- III) El día veintiocho de octubre del presente año, por medio de correo electrónico de las quince horas con nueve minutos, la ciudadana [REDACTED], subsana la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente: **Producción de agua potable mensual a nivel nacional por región y departamento en sistemas administrados por ANDA y operadores descentralizados, año por año, desde 1980 a 2007.**
  
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas con quince minutos

del día veintiocho de octubre del presente año la cual le fue notificada al correo [REDACTED], establecido por la ciudadana.

- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Dirección Técnica, por medio de correo electrónico [REDACTED] del presente año, proporciono la información solicitada, la cual se anexa al presente informe oficial: *Producción de agua potable mensual a nivel nacional por región y departamento en sistemas administrados por ANDA y operadores descentralizados, año por año, desde 1980 a 2007. En formato PDF. (3 folios).*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica, y que se encuentra relacionada en el romano VI). **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **182-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henriquez  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información - ANDA